Comandantes de Compañías, P. N. D.

ARTICULO 2. No debe cobrarse honorario alguno por tomar juramentos con arreglo a lo prescrito en esta Ley.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

S. S. ROBISON.
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 17 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 670.

QUE REDUCE EL FONDO DE FIDELIDAD.

G. O. No. 3258.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El capital que constituye el Fondo de Fidelidad que fué creado por la Orden Ejecutiva No. 88, de Octubre 27 de 1917, publicada en la Gaceta Oficial No. 2851, se reduce a VEINTE MIL DOLARES ($20,000), y la cantidad que estuviere en exceso de esta suma el 1º de Septiembre de 1921, volverá a los Fondos Generales del Tesoro Nacional.

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar deSanto Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Septiembre 17 de 1921.